

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de primero (1) de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01323/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su carácter de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintinueve (29) de junio de dos mil quince, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de expediente 000177/SF/IP/2015 mediante la cual solicitó:

en atención a la respuesta del titular de transparencia de finanzas que parece burlarse de la ciudadanía, se solicita de los últimos 5 años todos los contratos con número consecutivo, estudios de mercado, bienes comprados, rentados y obras con catálogo de precios unitarios, adjudicación directa, invitación y licitación

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

“No hubo detalle”

“Modalidad de entrega de la información: DVD / NO in situ”

| MODALIDAD DE ENTREGA: | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|
| A través del SAIMEX | <input type="radio"/> | Copias simples (con costo) | <input type="radio"/> | Consulta Directa (sin costo) | <input type="radio"/> |
| CD-ROM (con costo) | <input type="radio"/> | Copias Complicadas (con costo) | <input type="radio"/> | Disquete 3.5" (con costo) | <input type="radio"/> |
| OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): | DVD / NO in situ | | | | |

2. El día tres (3) de julio del mismo año el **SUJETO OBLIGADO** realizó un requerimiento de aclaración a la solicitud del señor [REDACTED] en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

“Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de requerimiento de fecha 3 de julio del año en curso, mediante el cual se detalla requerimiento a su solicitud de información.

“En caso de que no se desalogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.” (Sic)

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) Acuerdo de requerimiento.pdf, de fecha tres (3) de julio de dos mil quince:

De análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "Solicito conocer lo siguiente:
en qué forma podrás conocer los contratos entregados por la administración estatal correspondientes al sexenio de Alfonso del Nido González, gobernador de 1981 a 1987.
En qué formato y cómo debe preguntar." (sic); se desprende que en términos de los artículos 43 fracción II y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del artículo 4.17 párrafo primero, del Reglamento de la Ley en mención; nos permitimos recordarle sea tan amable de complementar, corregir o ampliar los datos de su solicitud, en virtud de que nos proporcione más información detallada sobre el tipo de contratos que requiere, así mismo aclarar a que adquisiciones se refiere. Lo anterior para orientar la búsqueda de la información y estar en posibilidad de atender adecuadamente su petición de conformidad con el oficio número 203420200/220/2015, emitido por el Servidor Público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales.

No omito comentarle que con motivo del presente requerimiento el plazo previsto para la atención de su solicitud queda interrumpido, concediéndole un término de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación para su desahogo, de lo contrario se tendrá por no presentada su solicitud.

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los tres días de julio de dos mil quince.

b) Oficio 203420200/220/2015 de la Dirección General de Recursos

Materiales.pdf, de fecha dos (2) de julio de dos mil quince:

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Toluca de Lerdo, México,
a 02 de julio de 2015.
203420200 / 220 / 2015

LIC. HÉCTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIRPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-1183/2015, por el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00177/SF/IP/2015, al respecto y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo lo siguiente:

En la solicitud de mérito se pide:

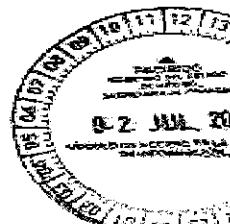
"En atención a la respuesta del titular de transparencia de finanzas que genera burocracia de su administración, se solicita de los últimos 5 años todos los contratos con número contractivo, plazos de ejecución, plazos de devolución, plazos de devolución remitidos y otros con detalle de recursos sin una respuesta directa, explícita y rotundada." (Sic)

En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo a usted que esta Dirección no está en condiciones de contestar la solicitud en contenido, pues se requiere al solicitante nos proporcione más información detallada sobre el tipo de contratos que requiere, así mismo ocurre a que adiciones se refiere.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JAIME MORENO SALINAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



3. El día seis (6) de julio de dos mil quince el señor [REDACTED] atendió el requerimiento de aclaración a su solicitud en los siguientes términos:

"lo solicitado cumple con la ley de transparencia del estado y federal , si quiere esta respuesta para desechar la solicitud en el INFOEM resolver a lugar"(Sic)

4. El día diez (10) de agosto del mismo año el SUJETO OBLIGADO notificó el acuerdo mediante el cual se determinó una prórroga por siete (7) días para la atención de la solicitud de acceso a la información:

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sirvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de ampliación de fecha diez de agosto del año en curso, mediante el cual se detalla prorroga de su petición.

5. El día diecinueve (19) de agosto del mismo año el **SUJETO OBLIGADO** responde a la solicitud de información, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sirvase encontrar en archivo adjunto, copia del oficio de notificación número 203041000-1394/2015, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

...

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Fonente: José Guadalupe Luna Hernández

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00177/SF/IP/2015 que realizó el día veintinueve de junio del año dos mil quince, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203020600-IP-097/2015 y 203420200-236/2015, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Asimismo, se adjunta copia de la Resolución número CI-2015-0053, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual se clasifica como confidencial los datos personales contenidos en los estudios de mercado y catálogos de precios unitarios correspondientes a los años de 2011 a 2015, así como en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes al año de 2011, y como reservada la información relativa a las especificaciones técnicas del equipo para patrullas destinadas al combate de la delincuencia, así como de los equipos de protección para los elementos de seguridad pública, número de motor y serie de los vehículos adquiridos, y cualquier otra especificación técnica contenida en los documentos de referencia.

Asimismo le informo que para la obtención de las versiones públicas de la información solicitada, mismas que constan de 20,645 fojas útiles, deberá realizar el pago en la ventanilla de las Instituciones Bancarias correspondientes, mediante la obtención del FORMATO UNIVERSAL DE PAGO, que se encuentra disponible [REDACTED] bajo la siguiente ruta electrónica: <http://www.sfcyca.edomexico.gob.mx/recaudacion/>; dar clic del lado izquierdo en el rubro "Derechos", seleccionar la opción "Finanzas" y se visualizará el

FORMATARIO DE PAGO ESTATAL, en el que se deberá ingresar la información solicitada; posteriormente en el rubro "SELECCIÓN DE SERVICIOS DE PAGO" dar clic en el menú desplegable "Tipo" y seleccionar la opción "Copias e Información", posteriormente dar clic en el menú desplegable "Concepto" y seleccionar la opción "Copia simple Ira hoja", en el campo de "Cantidad", ingresar el número 1 y dar clic en "Agregar"; acto seguido, dar clic en el menú desplegable "Concepto" y seleccionar la opción "Copia simple por cada hoja subsecuente", en el campo de "Cantidad", ingresar el número 20,644 y dar clic en "Agregar"; aparecerá el importe a pagar y deberá dar clic en el ícono "Siguiente"; se desplegará la ventana OPCIÓNES DE PAGO, en el submenú "FORMATOS" dar clic en imprimir.

De igual forma, hago de su conocimiento que se deberá presentar la ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, Méx., de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Finalmente, me permito comentarle que tomando en consideración el volumen de la información a proporcionar, a fin de no obstaculizar el desarrollo normal de las funciones sustantivas de los servidores públicos, se pondrá a su disposición la información objeto de la presente solicitud, de forma programada, poniendo a su disposición la versión pública de los primeros cien documentos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente solicitud y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los documentos, siempre y cuando se presente a recoger la información puesta a su disposición en las oficinas del Módulo de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas, por lo menos dentro del plazo de quince días hábiles posteriores al plazo en que quedó a su disposición la información, ya que de lo contrario se entenderá que declina o renuncia a su interés de seguir llevando a cabo el procedimiento para la obtención de la información.

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. El día veinte (20) de agosto de dos mil quince, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"Como se percata el infoem extrañamente e incumpliendo la ley de transparencia del estado, la secretaría de finanzas no cumple con su obligaciones de transparentar y subir a su portal todo lo solicitado y prueba de ello es reconoce la existencia de contratos solo de 2011, que no están en su portal y falsamente esconde todos los contratos de 2012 a 2015 que debiesen de estar en su portal y que tampoco entrega digitalizados / todos estos y tampoco los entrega y su respuesta es incongruente porque cita no tener contratos de 2012 a 2015, pero dice contar con estudios de mercado de 2012 a 2015, cosa que ambas cosas son parte de una compra, referente a patrullas compradas olvida que entregó todos los documentos y expedientes de las compras completos con anterioridad y que el infoem también emitió resoluciones al respecto por lo tanto." (Sic)

b) Razones o motivos de inconformidad:

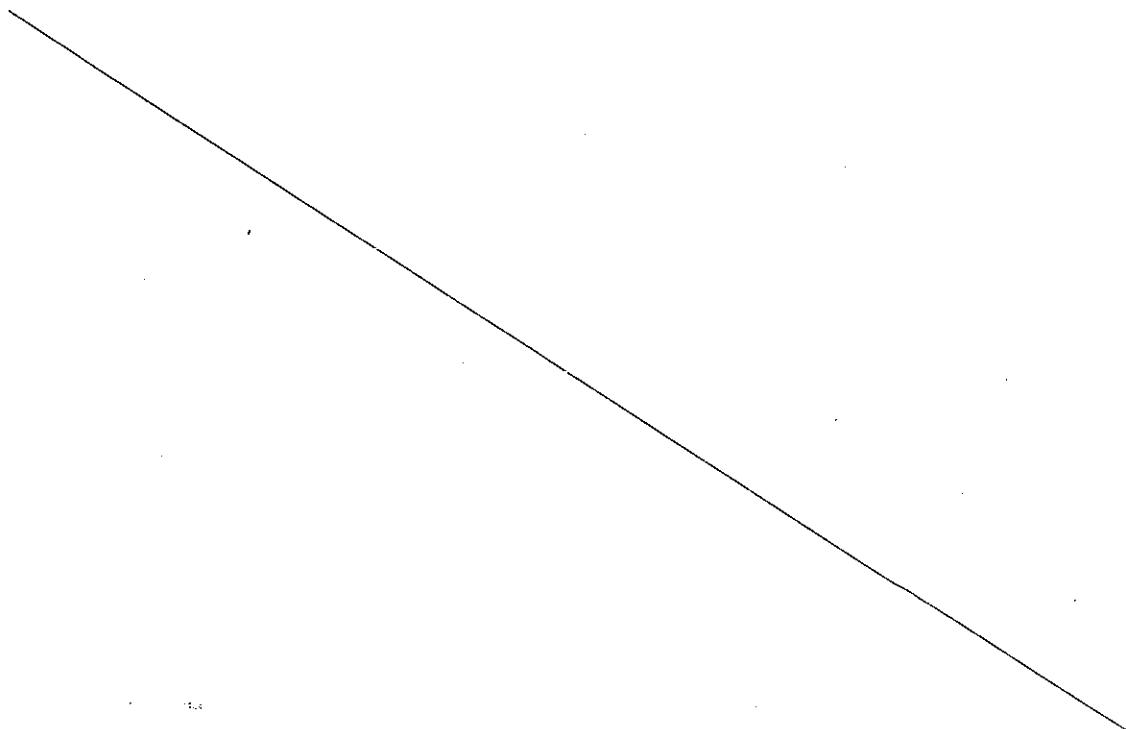
"se requiere a la secretaría de finanzas todos los documentos solicitados en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en su portal, que revise el infoem si cumple con sus obligaciones de tener toda esta documentación digitalizada en su portal y entregarla en el mismo formato, que ponga a la vista para selección, fotografía o copia de todos los documentos solicitados y específicamente la compra de patrullas del 30 de marzo de 2015 que entregue copia de todo el expediente completo para lo cual solicito genere el monto de las copias específicas para realizar el pago y que se me entregue todo completo / en tanto a la reserva que invoca, que justifique ante el infoem porque entregó todo lo

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitado que fueron las patrullas police interceptor compradas en 2013 y porque pretende reservar ahora la información que acredito no es materia de reserva ya que la factura como verán mesclan todo para ocultar en un solo precio el sobre precio y radio no tienen .” (Sic).

7. El día veinticinco (25) de agosto de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe de justificación al cual adjuntó la resolución de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece, mismo que presentó vía SAIMEX, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, plasmando solo la primera y última foja por el tamaño de su contenido y para evitar repeticiones innecesarias, ya que el mismo que se adjuntará a la presente resolución:

✓ Informe de justificación:



Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Mtro. Francisco Hernández Manzano, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 01323/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"Como se percata el infoem extráfiamente e incumpliendo la ley de transparencia del estado, la secretaría de finanzas no cumple con su obligaciones de transparentar y subir a su portal todo lo solicitado y prueba de ello es reconoce la existencia de contratos solo de 2011, que no están en su portal y falsamente esconde todos los contratos de 2012 a 2015 que debiesen de estar en su portal y que tampoco entrega digitalizados / todos estos y tampoco los entrega y su respuesta es incongruente porque cita no tener contratos de 2012 a 2015, pero dice contar con estudios de mercado de 2012 a 2015 , cosa que ambas cosas son parte de una compra , referente a patrullas compradas olvida que entrega todos los documentos y expedientes de las compras completos con anterioridad y que el infoem también emitió resoluciones al respecto por lo tanto" (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

revisión no es el momento procesal oportuno para variar el sentido de su solicitud, ni mucho menos de la útil, aspecto por el cual dichas manifestaciones deben ser materia de una nueva solicitud de información.

Asimismo, se adjunta la resolución número CI-2013-0053 emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se confirme la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

- ✓ Resolución CI-2013-0053: emitida por los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas de fecha 20 de septiembre de 2013, de la cual se reproduce la primera página y la sección de resolutivos, entregando la totalidad del documento al señor [REDACTED] al momento de notificar la presente resolución:

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

CI-2013-0053

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 12 Y 13 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO (IPO), SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACTAS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN QUE OBRAN EN PODER DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y EN LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y PAGARES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO, Y EN LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN, DE RESPUESTA Y EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN PARA DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO A DATOS PERSONALES REALIZADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX); Y COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BLINDAJE, CALIBRE Y CARACTERÍSTICAS PARTICULARES QUE PUEDEN HACER ÚNICOS E IDENTIFICABLES A LOS VEHÍCULOS COMO LO ES EL EQUIPAMIENTO, SUS CONVERSIONES, LA LAMINACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR, LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TUMBABURROS, DESCRIPTAS EN LOS CONTRATOS Y ANEXOS RELATIVOS A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN EN PODER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE ELLOS PATRULLAS, CAMIONETAS Y CAMIONES BLINDADOS, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LOS PILOTOS Y EL NÚMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE REFIERE EN LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS ANTES REFERIDOS, Y LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES FINANCIERAS CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y PAGARES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO, A EFECTO DE GENERAR LAS VERSIONES PÚBLICAS RESPECTIVAS QUE SE CARGARÁN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE (IPOMEX), CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Los artículos 12 y 13 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refieren que los sujetos

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los artículos 6 inciso A fracción II, 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracciones III, VI, VIII, XIV, 12, 13 fracción II, 19, 25 fracción I, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.1, 3.2, 3.6, 3.8, 3.20 de su Reglamento; así como los Numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México; 4 fracción VII de la Ley de

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Protección de Datos Personales del Estado de México, se clasifica como información confidencial, los datos personales que obran en los contratos, convenios y actas relacionados con los Procesos de Licitación y Contratación que obran en poder de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales; así como en los contratos que obran en poder de la Dirección General de Personal y en los contratos, convenios y pagares que obran en los archivos de la Dirección General de Crédito; y en los oficios de notificación, de respuesta y en las resoluciones emitidas por este Comité de Información para dar atención a las solicitudes de información pública y de acceso a datos personales realizadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los términos contenidos en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 6 apartado A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones VI, VII, X, XIV y XV, 8, 19, 20 fracciones I, III, IV, V y VII, 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en correlación con lo dispuesto por el precepto 81 fracción II de la Ley de Seguridad del Estado; 117 de la Ley de Instituciones de Crédito; 3.10 y 3.11 de su Reglamento; Numerales Primero, Décimo Octavo fracción I inciso a), Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero fracción II y Vigésimo Cuarto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se clasifica como información reservada por un periodo de nueve años, la relativa a las especificaciones técnicas de blindaje, calibre y características particulares que pueden hacer únicos e identificables a los vehículos como lo es el equipamiento, sus conversiones, la laminación interior y exterior, las características de los tumbaburros, descritas en los contratos y anexos relativos a los procesos de licitación y contratación en poder de la Dirección General de Recursos Materiales, respecto de la adquisición de vehículos destinados para la seguridad pública, entre ellos patrullas, camionetas y camiones blindados, así como el nombre de los pilotos y el número de cuenta y clave interbancaria del Gobierno del Estado de México que se refiere en los contratos y/o convenios antes referidos, y la información relativa a las condiciones financieras contenidas en los contratos, convenios y pagares que obran en los archivos de la Dirección General de Crédito, en los términos contenidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena generar la versión pública respectiva, de los documentos a que se refiere el resolutivo PRIMERO y SEGUNDO de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos de los considerandos de la presente resolución, así como de que las mismas se carguen al Sistema de Información Pública de Oficio del Estado de México (IPOME), en cumplimiento a los artículos 12 y 13 fracción II

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, CC. Maestro en Finanzas Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información y L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

8. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01323/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, entregó respuesta el día diecinueve (19) de agosto de 2015, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinte (20) de agosto al nueve (9) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinte (20) de agosto de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

11. Asimismo, el escrito contiene el nombre de [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad, por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable,

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

12. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la Materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Naturaleza del Derecho de Acceso a la Información Pública.

13. Resulta necesario precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en el **Pacto de Derechos Civiles y Políticos** en su artículo 19.2; en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en el artículo quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho. por lo que al resolver este recurso, el Órgano Garante manifiesta que aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios precisa la posibilidad de que el **SUJETO OBLIGADO** requiera

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

al solicitante una aclaración sobre la información requerida, esa posibilidad se encuentra restringida a que a) se formulé dentro de un plazo de cinco (5) días después de haberse formulado la solicitud, y b) que se requiera "completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud", según lo dispone el artículo 44 de la referida norma. En el caso en estudio, si bien el **SUJETO OBLIGADO** requiere que se aclarare la información, también es evidente que no precisa lo que le parece confuso ni tampoco aporta elementos que le permitan al señor [REDACTED], a quien no se puede exigir que sea experto en la materia, precisar su pretensión, lo que provoca que se pierda una importante oportunidad cuyos efectos se apreciarán más adelante. Si a lo anterior se agrega la modalidad propuesta para la entrega de la información, en el informe justificado, y sobre la que este Órgano Garante se pronunciará más adelante, con preocupación se aprecia que pueden constituir acciones orientadas a dificultar el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo cual contravendría las obligaciones constitucionales que se imponen al **SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual este Órgano Garante obligado a garantizar el derecho bajo los principios constitucionales, al resolver el presente recurso, hará que los mismos prevalezcan.

14. Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada por el señor [REDACTED]

[REDACTED] es muy importante manifestar que las características del derecho de acceso a la información y del procedimiento para su ejercicio, a través del sistema SAIMEX, permiten apreciar que cada solicitud integra un solo procedimiento, ajeno, distinto, independiente y especial, en razón de lo cual lo ocurrido en cualquier otro procedimiento similar, si bien es susceptible de generar una impresión, actitud o

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sentimiento en el particular sobre la actuación de cualquier **SUJETO OBLIGADO**, ello constituye aspectos subjetivos, ajenos a la nueva solicitud y que en nada pueden contribuir a su mejor desahogo. el derecho de acceso a la información pública, como cualquier otro derecho, no es absoluto y es legítimo que la autoridad, razonable y fundadamente establezca límites legales o en su aplicación pondere su alcance en relación con el ejercicio de otros derechos humanos o de diversos bienes constitucionales, así lo considera, por ejemplo, el Tribunal Constitucional Español en STC 11/1981, de ocho (8) de abril, párr. 9 y STC 105/1990, de seis (6) de junio. Párr. 3, así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Handyse c. Reino Unido de 7 de diciembre de 1976, párr. 2. Además, en una sociedad democrática, las libertades y derechos también reclaman de su ejercicio responsable como una medida que refuerce su propia efectividad, que no desgaste su ejercicio con pretensiones desmedidas e inoperantes o con “egoísmos individuales, egoísmos de grupo”, según lo señala Marco Túlio López Escamilla,¹ que lejos de formularse para acceder a la información que le permita a la persona generarse una opinión informada, se detone el procedimiento como una especie de venganza imponiendo cargas desmesuras a la autoridad y pudiendo provocar con ello que la concentración de esfuerzos institucionales para atender solicitudes desproporcionadas afecten la atención que se brinde a otras personas que ejerciten el mismo derecho, propiciando la implementación de medidas regresivas como el incremento en los costos de reproducción, la ampliación de plazos para el cumplimiento, bajo el principio de que

¹ Versión estenográfica del panel “El derecho a la información y las instituciones de seguridad”, durante los trabajos de la Semana Nacional de la Transparencia 2008, llevada a cabo en el Museo Tecnológico de la Comisión Federal de Electricidad. Consultado el 23 de septiembre de 2015 en <http://inicio.ifai.org.mx/EventosDocumentos/Panel2A.pdf>

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

nadie está obligado a lo imposible, y en el caso más extremo el colapso mismo del sistema de acceso a la información, provocado por solicitudes que buscan generar más una represalia que el genuino ejercicio del derecho, lo que lesiona, tanto como lo señalado en el párrafo anterior, la adecuada garantía del derecho de acceso a la información pública. En democracia, la preservación de los derechos y libertades es una obligación del agente público pero también un esfuerzo permanente del gobernado. Y si bien el ejercicio de este derecho no puede estar condicionado a la exigencia de acreditar cualquier tipo de legitimidad al respecto, también debe señalarse que el uso posterior de la información a la que se acceda sí se disciplina por un régimen preciso de responsabilidades ulteriores que pueden ser exigidas y que pretenden garantizar el uso adecuado de la información a la que se acceda, según lo registrado en los párrafos 22 y 23 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de acuerdo a lo que estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar:

- 4) *Las restricciones permitidas a la libertad de pensamiento y de expresión en una sociedad democrática*
120. *Es importante destacar que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, este puede ser objeto de restricciones, tal como lo señala el artículo 13 de la Convención en sus incisos 4 y 5. Asimismo, la Convención Americana, en su artículo 13.2, prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un*

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

mecanismo directo o indirecto de censura previa. Para poder determinar responsabilidades ulteriores es necesario que se cumplan tres requisitos, a saber: 1) deben estar expresamente fijadas por la ley; 2) deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública; y 3) deben ser necesarias en una sociedad democrática.²

CUARTO. Del planteamiento de la litis.

15. En términos generales, el señor [REDACTED] se inconforma porque de acuerdo a sus razones y motivos de inconformidad, señala que el **SUJETO OBLIGADO** “*le está proporcionando información imprecisa*”, de este modo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local, misma que consiste en *que la información no corresponde a la solicitada*, en este sentido se aprecia el presente asunto a resolver.

16. Por lo tanto, resulta necesario aducir que el señor [REDACTED] solicitó información correspondiente a los últimos cinco años consistente en:

- ✓ *Los contratos de los bienes comprados o rentados;*
- ✓ *Número consecutivo de contratos de acuerdo a los bienes comprados o rentados;*
- ✓ *Estudios de Mercado;*

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 120

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

✓ *Contratos de obras que tienen catálogo de precios unitarios, en las modalidades de adjudicación directa, invitación y licitación.*

17. A la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO**, manifestó a través de los oficios número 203020600-IP-097/2015 y 203420200-236/2015 emitidos por el Coordinador Administrativo y el Director General de Recursos Materiales y resolución número CI-2015-0053 emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, en los que se describe lo siguiente:

a) Oficio 203020600-IP-097/2015.pdf, de fecha treinta (30) de julio de dos mil quince, en el que se indica lo relativo a las modalidades de contratación, los periodos solicitados, que la información es pública de oficio, y que puede ser consultada en la página electrónica de IPOMEX Finanzas, al ser información pública de oficio; asimismo que los estudios de mercado se integran por 14,488 fojas en su anverso y reverso, **los cuales deberán ser escaneados o fotocopiados previo el pago de derechos**, tal como se aprecia en la imagen que se inserta:

Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 12, 18, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que los procesos adquisitivos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, así como los contratos del periodo solicitado, corresponden a información pública de oficio y pueden ser consultados de manera pública en la página del IPOMEX en la siguiente dirección electrónica: <http://ipomex.org.mx/ipo/portafinanzas.web>

En lo que respecta a los estudios de mercado del periodo solicitado, estos se componen de 14,488 fojas en su anverso y reverso, por lo que en caso de requerir dichos documentos, será necesario escanearlos o bien fotocopiárselos, previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

b) Oficio 203420200-236/2015.pdf, de fecha diez (10) agosto de dos mil quince, en el que se indica lo relativo a la información solicitada exclusivamente a los

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios de los años 2012 a junio de 2015, que pueden ser consultados en la página electrónica IPOMEX Finanzas, de enero a diciembre de 2011, la información referente a los contratos, estudios de mercado y catálogo de precios unitarios, está conformado por 2,606 fojas, estudios de mercado y catálogos de precios unitarios del periodo 2012 a junio de 2015, consta de 3,551 mil fojas, con una totalidad de 6,157 fojas, referente a la propuesta de clasificación confidencial de datos personales, relativos a la firma y antefirma de los representantes legales y proveedores contenidos en los estudios de mercado y catálogo de precios unitarios de los años 2011 a 2015, de igual forma los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios del año 2011, propuesta de clasificación como reservada lo referente a la especificaciones técnicas del equipo para patrullas destinadas al combate de la delincuencia, los equipos de protección para los elementos de seguridad pública, número de motor y serie de vehículos y demás especificaciones técnicas. No obstante lo anterior, señala que las obras con catálogo de precios unitarios, no son de su competencia, orienta al señor [REDACTED]

[REDACTED] para presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México; solicita el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, para que esta se realice a través de copias simples, previo el pago de derechos, derivado de los costos que implica la elaboración de la versión pública, asimismo se observa la solicitud hecha al Comité de Información, para que apruebe la entrega de información

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de manera programada, tal como es de apreciarse en las siguientes imágenes del oficio ya señalado:

En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, informo que referente a la información solicitada exclusivamente a los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes a los años del 2012 a junio de 2015 estos pueden ser consultados en la página <http://www.ipamex.org.mx/ipo/portal/finanzas/web> en el apartado procesos de licitación y contratación (fracción XI).

Así mismo hago mención que de enero a diciembre de 2011 la información correspondiente a contratos, estudios de mercado y catálogos de precios unitarios consta de 2,606 hojas y lo que corresponde a estudios de mercado y catálogos de precios de los años 2012 a junio del 2015 consta de 3,551 hojas dando un total de 6,157 hojas, divididas de la siguiente manera:

...

Fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México; numerales Décimo Octavo fracciones I y IV, Décimo Noveno fracciones I y II, Vigésimo Tercero Fracción II, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, se somete a consideración del Comité de Información la propuesta de clasificación como confidencial, de los datos personales relativos a la firma y antefirma de los Representantes Legales de los Proveedores contenidos en los estudios de mercado y catálogos de precios unitarios correspondientes a los años de 2011 a 2015, así como en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes al año de 2011, ya que de proporcionarse tendría acceso no autorizado a información de su titular y por lo tanto se violentaría la Protección a sus datos personales, así como la propuesta de clasificación como reservada, de las especificaciones técnicas del equipo para patrullas destinadas al combate de la delincuencia, así como de los equipos de protección para los elementos de seguridad pública, número de motor y serie de los vehículos adquiridos, y cualquier otra especificación técnica contenida en los documentos de referencia.

Por lo que respecta a obras con catálogos de precios unitarios no es competencia de esta Dirección General, por lo que el solicitante deberá ingresar su solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México.

Derivado de lo anterior y atendiendo a que debe generarse la versión pública de los documentos antes citados y debido al volumen de la información, solicito el cambio de entrega de modalidad de la información para que esta se realice en copias simples, previo pago de derechos respectivo, derivado de los costos que implica la elaboración de la versión pública.

En atención a dicho cambio de modalidad en la entrega de la información y dentro de lo establecido en la legislación, se solicita al Comité de Información de la Secretaría

...

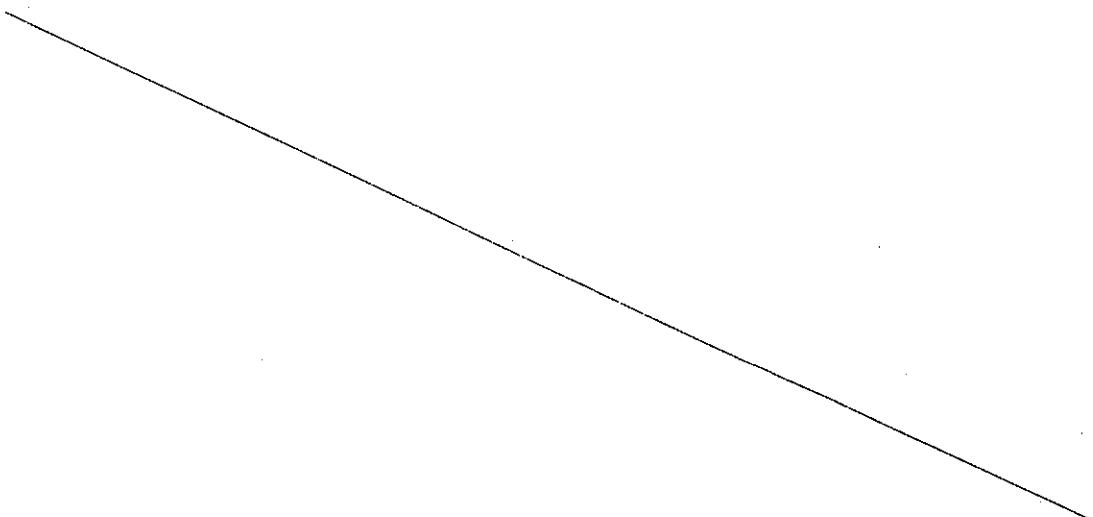
Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Finanzas, se apruebe la entrega de la información solicitada de forma programada, en los términos y plazos que el propio Comité instruya; esto atendiendo al Criterio del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 16/2009 que tiene aplicación análoga y que en la letra señala:

*Criterio 16/2009

INFORMACIÓN REQUERIDA EN MODALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO, PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLA CUANDO COMPRENDE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. Para tener por satisfecho el derecho de acceso a la

c) Resolución número CI-2015-0053.pdf, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, en la que se indica lo relativo a la clasificación de los datos personales contenidos en los estudios de mercado y catálogos de precios unitarios de los años 2011 a 2015, como también los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios del año 2011, y como reservada la información a las especificaciones técnicas del equipo para patrullas, así también los equipos de protección para los elementos de seguridad pública, número de motor y serie de los vehículos y cualquier otra especificación técnica contenida en dichos documentos; tal como es de apreciarse en la siguiente imagen que se inserta del documento antes descrito:



Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CI-2015-0053

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como confidencial, formulada por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Coordinación Administrativa, respecto de los datos personales contenidos en los estudios de mercado y catálogos de precios unitarios correspondientes a los años de 2011 a 2015, así como en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes al año de 2011, relacionados con la solicitud de información pública número 00177/SF/IP/2015.

SEGUNDO.-Se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en los estudios de mercado y catálogos de precios unitarios correspondientes a los años de 2011 a 2015, así como en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes al año de 2011, relacionados con la solicitud de información pública número 00177/SF/IP/2015, a que se refieren los considerados de la presente resolución.

TERCERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como reservada, formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, respecto de las especificaciones técnicas del equipo para patrullas destinadas al combate de la delincuencia, así como de los equipos de protección para los elementos de seguridad pública, número de motor y serie de los vehículos adquiridos, y cualquier otra especificación técnica contenida en los estudios de mercado y catálogos de precios unitarios correspondientes a los años de 2011 a 2015, así como en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes al año de 2011, relacionados con la solicitud de información pública número 00177/SF/IP/2015.

CUARTO.- Se clasifica como reservada por un periodo de nueve años la información relativa a las especificaciones técnicas del equipo para patrullas destinadas al combate de la delincuencia, así como de los equipos de protección para los elementos de seguridad pública, número de motor y serie de los vehículos adquiridos, y cualquier otra especificación técnica contenida en los estudios de mercado y catálogos de precios unitarios correspondientes a los años de 2011 a 2015, así como en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes al año de 2011, relacionados con la solicitud de información pública número 00177/SF/IP/2015.

QUINTO.- Se pone a disposición del solicitante la información objeto de la solicitud de información pública número 00177/SF/IP/2015, de forma

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CI-2015-0053

programada, poniendo a su disposición la versión pública de los primeros cien documentos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente solicitud y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los documentos, siempre y cuando el solicitante se presente a recoger la información puesta a disposición en las oficinas del Módulo de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas, por lo menos dentro del plazo de quince días hábiles posteriores al plazo en que quedó a su disposición la información, ya que de lo contrario se entenderá que el solicitante declina o renuncia a su interés de seguir llevando a cabo el procedimiento para la obtención de la información, así mismo el C. [REDACTED] deberá efectuar el pago de derechos respectivo con motivo de la elaboración de la versión pública respectiva.

SÉXTO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] quien de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, C.C. M. en A. Carlos Daniel Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, Mtro. Francisco Hernández Manzano, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información y L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

d) Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** señala que para la elaboración de las versiones públicas de la información solicitada, se compone de 20,645 fojas, para cual se está condicionando la entrega de la información al pago de derechos correspondiente. No obstante lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** informa al señor [REDACTED] que la información está a disposición en versión pública de forma programada y advirtiéndolo que de no recoger la información puesta a su disposición en el término de los 15 días hábiles posteriores al plazo en que quedó a su disposición la información se entenderá por declinada o renuncia a su interés del procedimiento para la obtención de la información; tal como es de apreciarse en la siguiente imagen que se inserta del documento antes descrito:

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

FORMULARIO DE PAGO ESTATAL, en el que se deberá ingresar la información solicitada; posteriormente en el rubro "SELECCIÓN DE SERVICIOS DE PAGO" dar clic en el menú desplegable "Tipo" y seleccionar la opción "Copias e Información", posteriormente dar clic en el menú desplegable "Concepto" y seleccionar la opción "Copia simple Ira hoja", en el campo de "Cantidad", ingresar el número 1 y dar clic en "Agregar"; acto seguido, dar clic en el menú desplegable "Concepto" y seleccionar la opción "Copia simple por cada hoja subsecuente", en el campo de "Cantidad", ingresar el número 20,644 y dar clic en "Agregar"; aparecerá el importe a pagar y deberá dar clic en el ícono "Siguiente"; se desplegará la ventana OPCIONES DE PAGO, en el submenú "FORMATOS" dar clic en imprimir.

De igual forma, hago de su conocimiento que se deberá presentar la ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, Méx., de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Finalmente, me permito comentarle que tomando en consideración el volumen de la información a proporcionar, a fin de no obstaculizar el desarrollo normal de las funciones sustantivas de los servidores públicos, se pondrá a su disposición la información objeto de la presente solicitud, de forma programada, poniendo a su disposición la versión pública de los primeros cien documentos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente solicitud y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los documentos, siempre y cuando se presente a recoger la información puesta a su disposición en las oficinas del Módulo de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas, por lo menos dentro del plazo de quince días hábiles posteriores al plazo en que quedó a su disposición la información, ya que de lo contrario se entenderá que declina o renuncia a su interés de seguir llevando a cabo el procedimiento para la obtención de la información.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

18. En los motivos de inconformidad, el señor [REDACTED] se duele por lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Como se percata el infoem extrañamente e incumpliendo la ley de transparencia del estado, la secretaría de finanzas no cumple con su obligaciones de transparentar y subir a su portal todo lo solicitado y prueba de ello es reconoce la existencia de contratos solo de 2011, que no están en su portal y falsamente esconde todos los contratos de 2012 a 2015 que debiesen de estar en su portal y que tampoco entrega digitalizados / todos estos y tampoco los entrega y su respuesta es incongruente porque cita no tener contratos de 2012 a 2015, pero dice contar con estudios de mercado de 2012 a 2015, cosa que ambas cosas son parte de una compra, referente a patrullas compradas olvida que entrego todos los documentos y expedientes de las compras completos con anterioridad y que el infoem también emitió resoluciones al respecto por lo tanto:

- a) "Se requiere a la secretaría de finanzas todos los documentos solicitados en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en su portal,
- b) Que revise el Infoem si cumple con sus obligaciones de tener toda esta documentación digitalizada en su portal y entregarla en el mismo formato
- c) Que ponga a la vista para selección, fotografía o copia de todos los documentos solicitados
- d) Específicamente la compra de patrullas del 30 de marzo de 2015 que entregue copia de todo el expediente completo
- e) para lo cual solicito genere el monto de las copias específicas para realizar el pago y que se me entregue todo completo
- f) En tanto a la reserva que invoca, que justifique ante el infoem porque entrego todo lo solicitado que fueron las patrullas police interceptor compradas en 2013 y porque pretende reservar ahora la información que acredito no es materia de reserva ya que la factura como verán mesclan todo para ocultar en un solo precio el sobre precio y radio no tienen ." (sic)

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. En el informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó a través del Responsable de la Unidad de Información lo siguiente:

- a) *Se acredita en el portal del Sistema de Información Pública de oficio del Estado de México (IPOMEX), obran contratos del 2010 al 2015;*
- b) *Se observa las normas de identificación, publicación y Actualización de la Información Pública;*
- c) *Los estudios de mercado como los catálogos de precios unitarios no obran en el IPOMEX, y están dispuestos al peticionario en versión pública previo al pago de derechos conforme las resolución CI-2015-0053;*
- d) *Se clasifica confidencial los datos personales contenidos en estudio de mercado y catálogo de precios unitarios correspondiente al año 2011 a 2015;*
- e) *Se clasifica como información reservada, la información relativa a las especificaciones técnicas del equipo para patrullas, equipo de protección para elementos de seguridad, número de motor y serie de los vehículos adquiridos, y cualquier otra especificación técnica;*
- f) *El solicitante no especificó la modalidad de entrega de información;*
- g) *Previo a la obtención de versiones públicas de los estudios de mercado y catálogo de precios unitarios periodo 2011 a 2015 debe realizar el pago de derechos;*
- h) *En relación a la información solicitada de las patrullas deben ser materia de otra nueva solicitud por variar el sentido de la solicitud;*
- i) *Se adjunta copia de resolución CI-2013-0053.*

ii. Oficio 203020600-IP-112/2015

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) *Le reitero que la información relativa a los procesos adquisitivos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, así como los contratos del periodo solicitado, ejecutados, corresponden a la información pública de oficio y pueden ser consultados en la página del IPOMEX;*
- b) *En el sistema IPOMEX, no existe la opción capturar los estudios de mercado, solamente permite registrar las bases, contratos, convenios, invitaciones y/o convocatorias en un volumen de 14,488 fojas en su anverso y reverso, disponibles previo al pago de derechos por escaneo y fotocopiado;*
- c) *La coordinación administrativa, no realiza los procedimientos adquisitivos de vehículos, no cuenta con información al respecto.*

iii. Oficio 203420200/278/2015

- a) En el sistema IPOMEX, no existe la opción de capturar estudios de mercado de cada procedimiento, por lo que no se tiene la obligación de publicar dicha información en la página del IPOMEX de la Secretaría de Finanzas, argumenta la Dirección de Recursos Materiales

iv. Acuerdo General CI-2013-0053, mismo que se señala en los antecedentes de esta resolución en el párrafo 7.

20. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso, se circumscribe a determinar, si la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, es suficiente para satisfacer la solicitud del señor [REDACTED] [REDACTED]

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

QUINTO. Del estudio y resolución del asunto

I. De la información pública de oficio contenida en el IPOMEX de Finanzas.

22. Derivado del acto de impugnación, razones y motivos de inconformidad del señor [REDACTED] menciona que *extrañamente* el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con sus obligaciones de transparentar y subir al IPOMEX la información que solicita, señalando como prueba de ello la existencia de contratos correspondientes al año 2011, mismo que no se encuentran publicados en dicho portal IPOMEX de Finanzas, y argumenta de manera subjetiva que esconde los contratos correspondientes al periodo 2012 a 2015, mismo que deben de estar en su portal electrónico antes precisado.

23. Este Órgano Garante no pasó desapercibida dicha aseveración y realizó una inspección al portal IPOMEX de Finanzas, verificando que la información correspondiente a los contratos del periodo 2011 a 2015, como lo manifiesta el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado y como lo señalaba en el caso de los años de 2012 a 2015, desde su respuesta inicial, sí se encuentra publicada en dicho portal; hecho contrario a lo afirmado por el señor [REDACTED] en sus motivos y razones de inconformidad; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de Licitación y Contratación
FRACCIÓN XI

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

lunes 17 de agosto de 2015 19:36,
horas
LOPEZ GUTIERREZ JESUS JEFE DE
LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| No. Ejercicio | Licit. | Licitación | | | | | | Compras Contrato | Compras Total | |
|---------------|--------|---------------|-------------------|---------------|---------------|----------|-----------------|------------------|---------------|-------------|
| | | Inv. Pùblicas | Inv. Restringidas | Adq. Directas | Adq. Directas | a Cuando | Compras Menos 3 | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| 1 | 2015 | 42 | 30 | 64 | 2 | 3 | 0 | 44 | 86 | 240 |
| 2 | 2014 | 147 | 78 | 297 | 41 | 29 | 0 | 114 | 166 | 672 |
| 3 | 2013 | 124 | 94 | 163 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 384 |
| 4 | 2012 | 136 | 107 | 296 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 540 |
| 5 | 2011 | 118 | 90 | 186 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 393 |
| 6 | 2010 | 7 | 8 | 32 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 45 |
| | | | | | | | | Total | | 2474 |

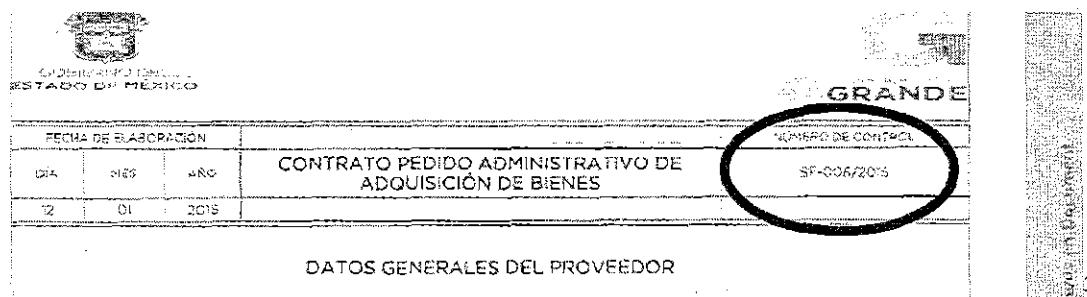
24. De lo anteriormente señalado, se llega a la conclusión de que el **SUJETO OBLIGADO**, genera, posee y administra la información correspondiente a los contratos del periodo 2011 a 2015, ya que no lo niega sino al contrario lo afirma, siendo innecesario entrar al análisis para determinar la fuente de atribuciones que justificara la existencia de la información requerida, lo que en nada abonaría a la adecuada resolución del presente recurso. Además debe señalarse que dicha información se encuentra disponible en el sistema IPOMEX al ser Información Pública de Oficio según lo señalado por el artículo 12 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

25. Por lo que en lo correspondiente a esta parte de la solicitud, lejos de lo señalado por el señor [REDACTED] la información se encuentra disponible, el **SUJETO**

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO informó oportunamente el sitio electrónico a través del cual puede accederse a la misma, por lo que es de aplicarse lo señalado por el segundo párrafo del artículo 48 de la citada ley, con lo que debe darse por atendida esta solicitud en cuanto hace a los contratos.

26. De la revisión hecha por este Órgano Garante á la información de los contratos que se obtiene al consultar el IPOMEX de la Secretaría de Finanzas se aprecia que en los citados documentos aparece un número de control que es precisamente la información requerida por el señor [REDACTED] cuando se refiere al “Número consecutivo de contratos de acuerdo a los bienes comprados o rentados”; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



³ Consultado el 23 de septiembre de 2015 en el sitio electrónico <http://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/390490.web>

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

| FECHA DE ELABORACIÓN | | | NÚMERO DE CONTROL | |
|----------------------|------|------|--|--|
| DÍA | MES | AÑO | CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | |
| 24 | MAYO | 2013 | 03/16/2013 | |

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA

| | | |
|---|--|--------------|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SÁNCHEZ AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: En la SFE ÚNICA DE REGISTRO DE SOCIEDADES | INSCRIPCIÓN: |
|---|--|--------------|

4

27. En razón de lo anterior y por ser información contenida en los documentos a los que se pueden acceder a través del sitio electrónico IPOMEX, señalado por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta inicial y confirmado en el Informe Justificado rendido, en cuanto hace a esta segunda parte de la solicitud y por el mismo razonamiento formulado en los párrafos anteriores, se tiene por atendida la solicitud en esta materia.

28. Entonces se concluye que respecto a los contratos de compra o renta de bienes y el número consecutivo de los mismos del periodo comprendido de los últimos cinco años, se tienen por satisfechos estos dos puntos, toda vez que se puede acceder a los mismos vía IPOMEX.

29. En otro orden de ideas, el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que no es de su competencia lo relacionado con los **contratos de obra**, señalando como instancia competente a la **Secretaría de Infraestructura del Estado de México**, en ese tenor es

⁴ Consultado el 23 de septiembre de 2015 en el sitio electrónico
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/licitaciones/2013/01.web>

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de señalar que en el expediente electrónico registrado en SAIMEX existe una solicitud de aclaración por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde señala en lo medular que requiere se le proporcione información más detallada sobre el tipo de contratos que requiere que precise, así como corregir y ampliar los datos de la solicitud. Sin embargo el señor [REDACTED] limitó su aclaración al señalar que: "*lo solicitado cumple con la ley de transparencia del estado y federal, si quiere esta respuesta para desechar la solicitud estar en el INFOEM resolver a lugar*", y que de dicho argumento no se puede observar la aportación de datos que contribuyan a especificar y saber con certeza a qué tipo de contratos se refiere.

30. En ese sentido y respecto al punto correspondiente a "obras con catálogo de precios unitarios, adjudicación directa , invitación y licitación" el señor [REDACTED] no aportó en la aclaración ningún tipo de elemento adicional para deducir la información que reuniera dos condiciones: 1) que estuviera en posesión del **SUJETO OBLIGADO** y 2) que corresponda a la información que requiere, con lo que este Órgano Garante carece de elementos suficientes para adoptar una decisión distinta a la respuesta que ya ha emitido el **SUJETO OBLIGADO**, siendo necesario señalar que en todo caso para asegurar el acceso a dicha información, se ha dado una orientación precisa para que se acceda a la información requerida a través de la solicitud que se formule ante la Secretaría de Infraestructura del Estado y de la revisión oficiosa que se realizará al sitio IPOMEX de la referida dependencia para asegurar que se cumplan las obligaciones en la materia. Por lo que en ese sentido ante la falta de claridad en la solicitud y el uso deficiente de la fase de solicitud de

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

aclaración por parte del **SUJETO OBLIGADO** y la respuesta poco colaborativa del señor [REDACTED] se tiene por satisfecho este punto.

II. De las versiones públicas

31. El **SUJETO OBLIGADO**, tanto en su respuesta inicial como en su informe justificado, argumenta la necesidad de generar versiones públicas de determinados documentos, especialmente de los estudios de mercado así como de los contratos de adquisición de patrullas y materiales para la seguridad, en razón de la necesidad de proteger datos personales y por razones de seguridad pública. Para efectos de lo anterior remite los acuerdos de clasificación CI-2015-0053 y CI-2013-0053. En consecuencia este Órgano Garante procede a analizar y resolver en lo que a este aspecto corresponde.

a) Datos personales

32. Si bien los acuerdos de clasificación ya señalados resultan abundantes, precisos y fundados, por lo que resultaría innecesario reiterar más en los fundamentos que justifican la adecuada protección de los datos personales de quienes sin ser servidores públicos intervinieron en la presentación de estudios de mercado, este Órgano Garante no puede ignorar una especial circunstancia que debe ser atendida al resolver este tema.

33. Como se ha dicho existen documentos consistentes en contratos que al ser información pública de oficio se encuentra disponible en el portal electrónico IPOMEX de la Secretaría de Finanzas, en la sección correspondiente a la fracción XI

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

denominada, Procesos de Licitación y Contratación. Entre los documentos que se encuentran disponibles a todas las personas que accedan al sitio electrónico, entre ellos el señor [REDACTED] se aprecia que hay diversos contratos en los cuales se dejaron a la luz pública y no se protegieron en su totalidad los datos personales de algunas personas físicas que actuaron en su condición de proveedores o representantes de éstos, para citar un ejemplo se encuentra el contrato No. CB/16/2013; en otros documentos la protección resultó deficiente al estar parcialmente los datos personales, siendo el caso del contrato No. SF-008/2015, y si como ya se ha señalado que debe darse por satisfecha la pretensión del señor [REDACTED] de acceder a los contratos, porque estos ya se encuentran en IPOMEX, de ello también se deduce que el señor [REDACTED] ha accedido —por deficiencia del **SUJETO OBLIGADO**— a la información que pretende proteger en los estudios de mercado presentados por las personas que hayan intervenido en los contratos, sin embargo es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso en la elaboración de versiones públicas que sube al portal IPOMEX y que entrega vía SAIMEX, para evitar la afectación a los derechos de las personas al proporcionar sus datos personales.

34. Luego entonces, deberán de ser protegidos los datos personales en toda la información que proporcione al señor [REDACTED] consistentes en firma, antefirma, registro federal de contribuyentes, correo electrónico particular, domicilios fiscales o cualquier otro que permita la identificación individualizada de las personas físicas que no desempeñen funciones públicas, y en estos casos procede, desde luego, la emisión del adecuado acuerdo de clasificación de la información y la elaboración de la versión pública observando las debidas formalidades que rigen en la materia.

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Jose Luis [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. Ahora bien, por quanto hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo en los artículos 19, 21, 22 y 25 de las leyes y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

b) Patrullas

36. En cuanto hace a la clasificación de la información como reservada por razones de seguridad correspondiente a las características técnicas de los vehículos "Police Interceptor" este Órgano Garante debe señalar que al respecto resulta necesario realizar una distinción entre aquellas especificaciones técnicas que son disponibles de manera pública por formar parte de la difusión que los propios proveedores realizan y cuya protección sería inefectiva, frente a aquellos datos de modificaciones especiales que no estén disponibles para el público en general y que se relacionen directamente con especificaciones o modificaciones requeridas para asegurar la adecuada prestación de la función de seguridad pública o la protección de la integridad personal de los servidores públicos que las utilicen.

37. Al respecto es necesario señalar que se realizó una inspección al sitio oficial del proveedor que permitió apreciar que el mismo pone a disposición del público

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en general, a través de su portal los vehículos de línea "Police Interceptor" describiendo las características, las modificaciones y servicios especiales según puede apreciarse en el siguiente vínculo: <http://es.ford.com/fordpoliceinterceptor/models/#/brochures/>⁵. En relación a este tema, se puede apreciar que también en la página del proveedor <https://www.fleet.ford.com/truckbbs/topics/2012/modGuide.html>⁶ se muestran las características y especificaciones técnicas que por ser información de mercado, del conocimiento del público en general y por tener dicho carácter, las características generales que en este sentido pretender reservar el **SUJETO OBLIGADO** serían inefectivas ya que en relación a lo anterior no serviría de nada la clasificación de reserva.

38. Apreciando lo anterior, no obstante y para cumplir con lo que dispone el artículo 20 fracción IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, se reitera que resulta necesario proteger el número de serie y de motor de los vehículos, de ser el caso que estos se incluyan en los respectivos contratos, en virtud de posibles falsificaciones, tal y como lo razona el **SUJETO OBLIGADO** en su informe y a su vez en su acuerdo de clasificación, así como cualquier otra modificación o especificación técnica que tenga por objeto la seguridad pública y la protección de los elementos de seguridad tal como se cita de manera enunciativa más no limitativa: técnicas de blindaje, calibre, características particulares e identificables de los vehículos, equipamiento, conversiones,

⁵ Consultado por última vez el 23 de septiembre de 2015.

⁶ *Idem*.

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

laminación interior y exterior, características de tumba burros, calibre y pulgadas de aluminio, entre otros.

III. De la modalidad de entrega.

39. Este Órgano Garante debe de reconocer que el acuerdo **CI-2015-0053** adoptado por el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, en lo relativo a la parte de la clasificación de la información como confidencial y como reservada, se encuentra debidamente fundada con los artículos aplicables al caso en concreto y motivados con razonamientos lógico jurídicos que en efecto demuestran que la información solicitada encuadra en las hipótesis de excepción previstas en las normas jurídicas aplicables, por lo que se justifica la clasificación de la información y por ello la elaboración de versiones públicas respecto de la información solicitada, aunque considerando las circunstancias señaladas en la sección anterior del presente considerando.

40. Sin embargo, en el citado acuerdo **CI-2015-0053**, no se observa la misma exhaustividad en relación con la fundamentación y motivación para justificar el cambio de modalidad que el **SUJETO OBLIGADO** pretende hacer para realizar la entrega de la información solicitada por el señor [REDACTED] que cabe resaltar que, contrario a lo referido por el **SUJETO OBLIGADO**, desde la formulación de su solicitud de acceso a la información estableció que requería la información en otro tipo de medio, distinto a las modalidades establecidas en dicho formato, y estableció

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que requería la información en DVD y no vía "in situ", es decir, no directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas.

41. En relación al cambio de modalidad que pretende realizar el **SUJETO OBLIGADO** bajo el argumento de que tomando en consideración el volumen de la información a proporcionar y a fin de no obstaculizar el desarrollo normal de las funciones sustantivas de los servidores públicos no es suficiente para aprobar dicho cambio, además como ya se ha referido no se observa ni fundamento ni explicación lógica suficiente que permita entender el cambio de modalidad.

42. No siendo suficiente el pretendido cambio de modalidad de la entrega de la información solicitada, el **SUJETO OBLIGADO** la pone a disposición "in situ" de forma programada, es decir, pondrá a disposición la información al señor [REDACTED] [REDACTED] en versiones públicas de los primeros cien documentos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se notifique la presente resolución y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los documentos, **siempre y cuando** el solicitante se presente a recoger la información puesta a su disposición en las oficinas del módulo de acceso de la Secretaría de Finanzas, por lo menos dentro del plazo de quince días hábiles posteriores al plazo en que quedó a su disposición la información, ya que de lo contrario **se entenderá que el señor [REDACTED] declina o renuncia a su interés** de seguir llevando el procedimiento para la obtención de la información y así mismo deberá efectuar el pago de derechos respectivos con motivo de la elaboración de la versión pública.

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. En relación al párrafo anterior, es importante señalar en primer lugar que para realizar un cambio de modalidad no basta con que el **SUJETO OBLIGADO** señale que debido al cúmulo de información considerable se tiene que cambiar a tal o cual modalidad, y en relación a ello es pertinente señalar lo que disponen los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** que para tal caso exponen:

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CINCUENTA Y CUATRO.- *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

44. Ante lo señalado el **SUJETO OBLIGADO** desde un inicio de existir imposibilidad técnica para proporcionar la información, debe notificar a este Instituto situación de hecho y de derecho que no aconteció ya que el Área de Sistemas de Informática de este Instituto no reportó en ningún momento que dicha incidencia se hubiera reportado por parte del **SUJETO OBLIGADO** por lo que en este sentido al no haberlo hecho de conocimiento de este Instituto efectivamente no se podría justificar por no existir fundamento y motivación alguna que determine el cambio de modalidad.

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. Sin embargo, siendo razonables y de acuerdo lo establecido en la respuesta, informe de justificación y acuerdo CI-2015-0053, es de considerar que en efecto, el cumulo de información rebasa las 20 600 fojas útiles tal y como lo señala el oficio número 203041000-1394/2015 firmado por el Jefe de la Unidad de Información y que por tanto podría en un momento determinado justificarse el cambio de modalidad vía in situ.

46. Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la Ponencia encargada de proyectar la presente resolución solicitó, vía correo electrónico a la Dirección de Informática, la información referente a la capacidad máxima que soporta el expediente electrónico conformado en SAIMEX para adjuntar información, y para tal efecto se muestra la respuesta:

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De: Jorge Géniz Peña <jorge.geniz@itaipam.org.mx>
Fecha: 25 de agosto de 2015, 14:01
Asunto: Re: Solicitud de Información
Para: Daniel Alejandro Benítez Cruz <daniel.benitez@itaipam.org.mx>

LIC. DANIEL BENÍTEZ CRUZ
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO
JOSE GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
P R E S E N T E

En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 6000 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales y digitalizando información en escala de grises, resolución máxima de 100 dpi's y en formato "PDF", extraído directamente del escáner.

Saludos!!

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (01722) 2261980 Ext. 149
Tel. Directo (722) 2261987

47. Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar información es de hasta 6000 hojas o peso aproximado de 250 Mb, en el caso de estudio el **SUJETO OBLIGADO** ha señalado que la información se contienen en poco más de 20 600 fojas útiles, lo que hace un volumen muy superior al límite, por lo que dadas las proporciones y dimensiones de la información que, por su propia voluntad, requirió el señor [REDACTED] es factible su entrega por medio de copias simples, previo pago de las mismas, para que así se garantice su derecho fundamental de acceso a la información en una sola exhibición y no se límite a visitas periódicas *in situ*, como lo propone el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

48. Respecto a la forma programada por medio de la cual se pretende proporcionar la información, no se considera que vaya acorde con uno de los objetivos principales del derecho de acceso a la información que se inserta precisamente en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos el cual señala en su segundo párrafo que "*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*" Y en su apartado A fracción IV que señala "*Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*"

49. En ese sentido, la información oportuna y expedita se refiere a que del derecho de acceso deberá realizarse en forma precisa, a tiempo para satisfacer los intereses del particular y sin obstaculizar su ejercicio y pleno goce. Sin embargo, con la forma programada de proporcionar la información que pretende realizar el **SUJETO OBLIGADO**, la cual consiste en poner a disposición del señor Moya los primeros cien documentos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se notifique la presente resolución y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los documentos, lo anterior **siempre y cuando** el solicitante se **presente a recoger** la información puesta a su disposición en las oficinas por lo menos dentro del plazo de quince días hábiles posteriores al plazo en que quedó a su disposición la información, ya que de lo contrario se entenderá que el señor [REDACTED] **declina o renuncia** a su interés de seguir llevando

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Jose Luis [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el procedimiento para la obtención de la información y así mismo deberá efectuar el pago de derechos respectivos con motivo de la elaboración de la versión pública.

50. Lo anterior limita el ejercicio del derecho de acceder a la información pública, toda vez que si tan sólo correspondiera un solo estudio de mercado por cada contrato publicado en el sitio electrónico IPOMEX, ello implicaría la posibilidad de que existieran cuando menos 2,439 estudios de mercado que divididos entre 100 documentos, límite que el **SUJETO OBLIGADO** pretende fijar como disponible en cada entrega, ello implicaría que deberían realizarse por lo menos 24.3 visitas del señor [REDACTED] a las instalaciones gubernamentales, por lo menos 24.3 posibilidades en las que de faltar a una, se entendería por precluido su derecho de acceder al resto de la información. De esta forma, el **SUJETO OBLIGADO** enfatiza que hay otras actividades sustantivas que debe atender sin reflexionar que de igual forma, el señor [REDACTED] también debe realizar otras actividades personales (laborales, familiares, académicas, deportivas etc.) indispensables para su propia sobrevivencia personal, por lo que así como las dimensiones de la solicitud pueden afectar el correcto funcionamiento del **SUJETO OBLIGADO**, la modalidad propuesta en la respuesta a la solicitud y en el informe justificado también puede en un momento determinado obstaculizar el desarrollo normal y cotidiano del señor [REDACTED] al limitarlo a ciertas días y horas para proporcionarle la información. Extendiendo indebidamente y contrario a los principios constitucionales que rigen al derecho de acceso a la información para que

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

su desahogo transcurra en un plazo, en el mejor y en el más improbable de los supuestos, superior a un año.

51. Entonces y para resolver esta difícil situación en la que nos ubican las dimensiones propias de la solicitud requerida, y sobre todo el cumulo de información que hace técnicamente imposible su entrega vía SAIME, se considera factible los servicios que la propia autoridad ha ofrecido al gobernado al proponer la entrega de la información vía *in situ* y establecerle una tarifa por la reproducción de la información a través de las copias simple de documentos, en ese sentido, es de señalar que la respuesta más adecuada en este caso consiste en hacer del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO** que la información que le deberá entregar al señor [REDACTED] deberá ser en una única visita y bajo la modalidad de copias simples.

52. Ahora bien, es necesario señalar que respecto al cobro de contribuciones y derechos establecidos en el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** específicamente para la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, el artículo 148 del referido Código señala la tarifa (respecto al número de salarios mínimos diarios generales del área geográfica que corresponda) respectiva para el cobro de los derechos para los siguientes casos:

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Por la expedición de copias simples:

- A). Por la primera hoja. 0.224
- B). Por cada hoja subsecuente. 0.016

II. Por la expedición de copias certificadas:

- A). Por la primera hoja. 0.850
- B). Por cada hoja subsecuente. 0.417

III. Por la expedición de información por cada disco flexible. 0.224

IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.
0.336

V. Por el escaneo y digitalización de documentos. 0.008

...

53. Adicionalmente debe resaltarse que en el referido artículo 148 del Código Financiero no se contempla en ninguna de sus fracciones el **cobro** de los derechos para la **elaboración de versiones públicas** de la información solicitada que pudiera proteger parte de su contenido como consecuencia de un acuerdo de clasificación como confidencial o reservada.

54. En ese tenor, y bajo el principio de reserva de ley que en materia tributaria es más estricto el **SUJETO OBLIGADO** no podrá cobrar un concepto que no está regulado por el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, mucho menos aún debido a la existencia de dicho artículo únicamente se puede cobrar en el ejercicio del derecho de acceso a la información lo establecido en sus

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cinco fracciones, ya que la elaboración de la versión pública no constituye en sí misma una reproducción de la información sino un medio de acceso a la información pública. En ese tenor únicamente es factible el cobro por la reproducción de **copias simples** de acuerdo precisamente a las tarifas establecidas en la fracción I del referido artículo, toda vez que esta será la modalidad de entrega de la información que será puesta a disposición de [REDACTED]

55. Debe señalarse además que siendo el derecho de acceso a la información pública un derecho fundamental, este debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado de conformidad con diversos principios, entre ellos el de progresividad, que implica por un lado que efectivamente el Estado, cuando en la prestación de servicios para dicho fin se involucran recursos públicos que son, por definición bienes escasos, no se encuentra obligado a una atención absoluta desde su primera actuación, pero si vinculado a realizar el mejor y máximo de sus esfuerzos para asegurarla; y, por otro lado, que una vez conseguido un estándar en la prestación de los servicios que permitan el goce de los derechos, ese nivel de prestación no puede verse afectado ni disminuido en el futuro sino, al contrario, debe ensancharse el beneficio. En el caso en estudio, lejos de lo que pretende el **SUJETO OBLIGADO**, el estándar en la tutela del derecho de acceso a la información pública precisa con claridad que la elaboración de las versiones públicas no debe considerarse a cargo del solicitante, provocando el cobro por la generación de la misma. Así lo ha manifestado antes el Pleno de este Órgano Garante en, por ejemplo, los recursos de

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Jose Luis [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

revisión acumulados 00431/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00432/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00433/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00434/INFOEM/IP/RR/A/2010.

56. Ya que si bien y como lo señala el artículo 9 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** los derechos son “contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios”, en el caso la generación de la versión pública es consecuencia de un deber que tiene el **SUJETO OBLIGADO** con una persona distinta al señor [REDACTED] en la especie con los titulares de los datos personales, y es de la obligación que el **SUJETO OBLIGADO** tiene con esos terceros, ajenos a la solicitud de acceso a la información, de donde se deriva la necesidad de generar la versión pública y no propiamente del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por lo que no puede ser imputable al señor [REDACTED] la necesidad de generar dicho documento, lo que nos conduciría a un extremo injustificado, ya que a él sólo se le pueden exigir los costos por la reproducción que se hagan de la versión pública que se genere y quede en posesión del **SUJETO OBLIGADO**.

57. Para concluir, el **SUJETO OBLIGADO** deberá especificar a Jose Luis [REDACTED] únicamente el costo total por el cobro de la reproducción de la información a través de la generación de copias simples en donde se fotocopiara la información solicitada además del lugar y horario en que será puesta a su disposición la información, en términos del artículo 6 de la Ley de la materia que dispone que la

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará al pago de los derechos establecidos en la legislación correspondiente. Y el numeral TREINTA Y OCHO de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal**, que dispone:

TREINTA Y OCHO. - *Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

...
f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente no fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente.

...
h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada;
y

i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

58. En esa tesitura, con la finalidad de dar certeza jurídica al solicitante, el **SUJETO OBLIGADO** debe señalar con precisión:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro y,

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

d) El lugar y horario de entrega.

59. Para que una vez cubierto el monto total de las copias simples, el **SUJETO OBLIGADO**, haga la entrega de las mismas.

60. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 01323/INFOEM/IP/RR/2015 y parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando **QUINTO**.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena que entregue en copia simple la versión pública de los estudios de mercado:

- a) Que proteja los datos personales de las personas físicas o jurídicas colectivas.
- b) En cuanto hace a las patrullas, protegiendo la información que no se ha hecho del conocimiento del público por los propios proveedores y que corresponda con las modificaciones o aditamentos directamente relacionados con la

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

función de seguridad o la protección de la integridad personal de los servidores públicos que las utilicen, del periodo comprendido de 2011 al 29 de junio de 2015, fecha de la presentación de la solicitud, y en los términos del considerando QUINTO.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. La información deberá de ser entregada al señor [REDACTED]

[REDACTED] en copias simples, previo pago de los derechos, en el día y hora indicado por el **SUJETO OBLIGADO**. Para tal efecto, el **SUJETO OBLIGADO** deberá señalar, previamente, el monto total a pagar, el día, la hora y lugar para su entrega.

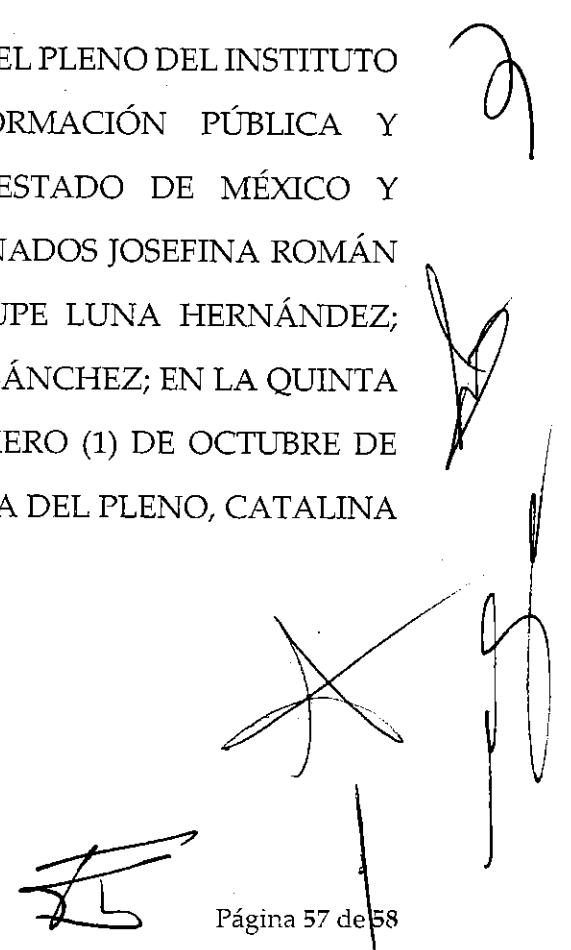
CUARTO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena notificar al señor [REDACTED] la presente resolución y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015

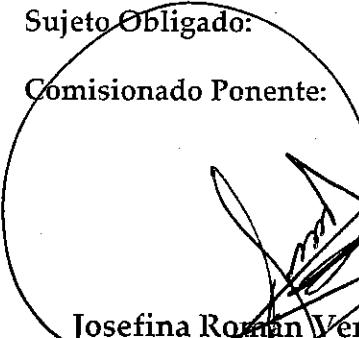
Recurrente: [REDACTED]

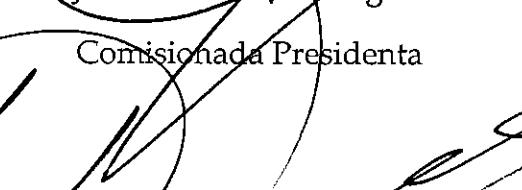
Sujeto Obligado:

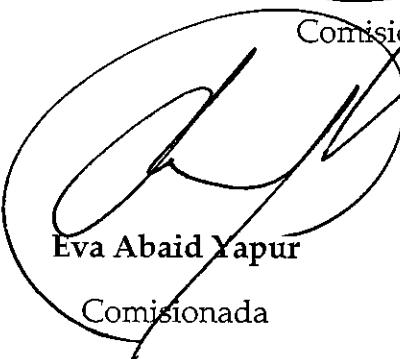
Secretaría de Finanzas del Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández


Josefina Román Vergara

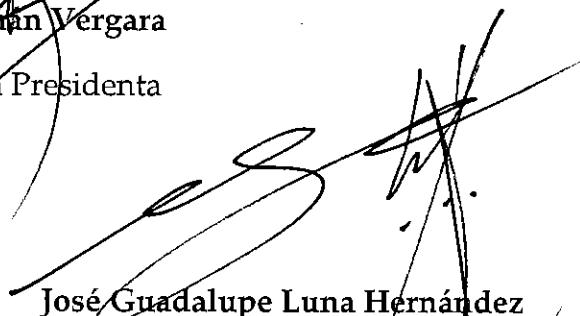

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de primero (01) de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01323/INFOEM/IP/RR/2015.